

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTO PATRULLAS QUE INCLUYE EQUIPAMIENTO, PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE LACOMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A PLAZOS REDUCIDOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUIEN A SU VEZ GIRA INSTRUCCIONES MEDIANTE OFICIO CES/0891/2016 PARA QUE EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, FIRME EL PRESENTE CONTRATO, ASISTIDO POR EL C.P. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ENLACE Y APOYO ADMINISTRATIVO, QUIEN A SU VEZ FIRMARÁ ACORDE AL OFICIO CES/CDVIMPSP/2420/2016, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS, QUIEN A SU VEZ FIRMARÁ ACORDE AL OFICIO SA/252/2016 POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOSY POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MOTOCENTRO PERISUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.

, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 02/E09/05/12/2016, se aprobó por unanimidad de votos las bases y convocatoria de la-Licitación Pública Nacional Presencial númeroEA-N13-2016, referente a la adquisición de motos patrullas que incluyen equipamiento, para la Coordinación General de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a Plazos Reducidos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, SH/0661-2/2016, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, aunado al oficioCESP/CDVIMSP/2085/2016, de fecha del veintisiete de octubre del año en curso, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica con cargo al recurso FASP, para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones I, V, VI, IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato, precisando que esta Unidad Convocante realizo el procedimiento en los términos solicitados.

IV.El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR", con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N13-2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción I, 33 fracción I, 38 fracción I, 40,42,43,44,45,60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 28 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas requeridas en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

H

0

7. 5

The state of the s



- a. ÁREA REQUIRENTE.La Coordinación General de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b. BIENES. A los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente contrato;
- **c. LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d. PAGO. A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
- e. REGLAMENTO. AlReglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- f. COMISIÓN. Comisión Estatal de Seguridad Pública, encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, quinto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, 13, fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;artículos 3, fracción IV, 4 fracciones II y III,13, 14 15, 16, 17 fracción III, 19, 20, 38, 39 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014, de fecha veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI, 35 y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.
- **1.5.** Mediante oficio CES/0891/2016 se informa que el Comisario Jefe Francisco Javier Viruete Munguía, Coordinador General de Seguridad Pública, firmará por ausencia del Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública.
- **I.6.** Mediante oficio CES/CDVIMSP/2420/2016 se informa que el C.P. José Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo, firmará por ausencia del M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública.



- I.7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece la Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contrato como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.
- **I.8.** Mediante oficio SA/252/2016, suscrito por el Lic. Alberto Javier Barona Lavín, en su carácter de Secretario de Administración, se informa que el Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos, firmará por ausencia del Lic. Jorge Salazar Acosta, Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos.
- I.9. El presente contrato de adquisición, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 123,416 (ciento veintitrés mil cuatrocientos dieciséis), de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, ante la Fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal; por medio del cual se constituye la persona moral denominada MOTOCENTRO PERISUR S.A. de C.V.; cuyo objeto social entre otros es:
 - La compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación, exportación y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con todo tipo de motocicletas, vehículos, automotores, panel vannete, jeeps, tractocamiones, tractores, microbuses y minibuses y demás vehículos de transporte semejante.
- II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 123,416 (ciento veintitrés mil cuatrocientos dieciséis), de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, ante la Fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal, se le otorgan al C. ;, un Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número y clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

- II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".
- II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:
 - Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como

fler C



las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial a plazos reducidos número EA-N13-2016, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", el fallo, y la adquisición de bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR", se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes que se describen la presente cláusula, y el "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato.

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	MOTOCICLETA DE DOS RUEDAS PARA 2 (DOS) PASAJEROS, A GASOLINA,		
	ADAPTADO COMO VEHÍCULO MOTO-PATRULLA, AJUSTÁNDOSE		
	INVARIABLEMENTE A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:		
1	MOTOR		
	DESCRIPCIÓN: MONO CILÍNDRICO, DOHC, 4 VÁLVULAS		
	DESPLAZAMIENTO: 291.6 CC		
	DIÁMETRO POR CARRERA: 79.0X59.502 MM		
-	POTENCIA MÁXIMA: 25.7 HP/7,500 RPM		
	TORQUE: 28.1 N.M / 7,000 RPM		
İ	RELACIÓN DE COMPRESIÓN: 9.0:1		E
	SISTEMA DE ENFRIAMIENTO: POR AIRE NATURAL+RADIADOR DE ACEITE		
	SISTEMA DE LUBRICACIÓN: FORZADA POR BOMBA CON CÁRTER HÚMEDO		
	SISTEMA DE ARRANQUE: ELÉCTRICO		
	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN: PGM-FI INYECCIÓN ELECTRÓNICA DE		
	COMBUSTIBLE		ļ
	CAPACIDAD DE ACEITE DE MOTOR: 1.4 LT (AL DRENAR) / 1.5 LT (AL DRENAR +		
	CAMBIO DE FILTRO)	мото	
1	ENCENDIDO: SISTEMA DE ENCENDIDO: COMPLETAMENTE TRANSISTORIZADO,	PATRULLA	28
	CON AVANCE ELECTRÓNICO. BUJÍA STD / HOLGURA DE ELECTRODOS:	TAMOLLA	
	SILMAR7D9DS (NGK) (BUJÍA DE IRIDIO) / 0.8-0.9 MM		
	TREN MOTRIZ		
	TRANSMISIÓN: 5 VELOCIDADES CONSTANTEMENTE ENGRANADAS, CAMBIOS		
	TIPO RETORNO		
	EMBRAGUE: MULTIDISCO EN BAÑO DE ACEITE, OPERADO POR CABLE		
	TRACCIÓN FINAL: POR CADENA (DID 520VD - 104 L)		
<u> </u>	SISTEMA ELÉCTRICO		
1	SISTEMA DE CARGA: ALTERNADOR TRIFÁSICO DE 275 W @ 5,000 RPM		
	BATERÍA: 12V - 6AH / YTZ7S (YUASA)		
	SISTEMA DE ILUMINACIÓN: ALIMENTADO POR BATERÍA		
	SISTEMA DE COMBUSTIBLE		
4	CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE 13.8 LITROS (INC. 3.9 LT. DE RESERVA)		
	VELOCIDAD RALENTÍ: 1,400 ± 100 RPM		
	CHASIS TIPO CUNA SEMI.DOBLE, TUBULAR EN ACERO		
	NEUMÁTICOS: DELANTERO / TRASERO: 90 / 90 - 21 M/C (54 S) / 120/80 - 18 (62		
	S)		<u></u>



<u>SUSPENSIÓN DELANTERA:</u> **DESCRIPCIÓN:** HORQUILLAS TELESCÓPICAS CON 219 MM DE CARRERA

<u>SUSPENSIÓN TRASERA: - DESCRIPCIÓN: PRO-LINK CON BRAZO OSCILANTE DE ALUMINIO Y 225 MM DE CARRERA</u>

FRENOS

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA: SISTEMA CONVENCIONAL CON DISCO EN AMBAS RUEDAS

DELANTERO: HIDRÁULICO, DISCO SENCILLO DE 256 MM DE DIÁMETRO CON MORDAZA DE 2 PISTONES

TRASERO: HIDRÁULICO, DISCO SENCILLO DE 220 MM DE DIÁMETRO CON MORDAZA DE 1 PISTÓN

FLUIDO DE FRENOS RECOMENDADO: DOT 4

DIMENSIONES:

LARGO / ANCHO / ALTURA: 2,171 / 838 / 1,181

DISTANCIA ENTRE EJES: 1,417 ALTURA DEL ASIENTO: 860 DISTANCIA LIBRE AL SUELO: 259

PESO EN ORDEN DE MARCHA: 157.0 KG (INC. EQUIPO ESTÁNDAR, TODOS LOS FLUIDOS Y TANQUE DE COMBUSTIBLE LLENO)

DESEMPEÑO

CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA: 155 KG (INCLUYENDO PESO DE CONDUCTOR,

PASAJERO, CARGA Y ACCESORIOS)
VELOCIDAD MÁXIMA: 140 KM/H

CONSUMO DE COMBUSTIBLE: 23.5 KM/L

TORRETA TIPO BEACON ESPECIAL PARA MOTOPATRULLA

- BEACON DE LED
- CON 12 LED DE 1 WATT C/U.
- COLOR ROJO.
- RANGO DE VIDA DE 100,000 HORAS.
- DISPERSIÓN DE LUZ DE 360°.
- BASE DE POLICARBONATO EN COLOR NEGRO.
- PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD IP65 (INGRESS PROTECTION).
- 20 PATRONES DE FLASHEO
- CAPACIDAD DE SINCRONIZACIÓN DE HASTA 8 BEACONS.
- MONTAJE PERMANENTE.
- VOLTAJE DE ENTRADA. 10 A 30 VDC.
- DIMENSIONES: ANCHO 104.2 MM X ALTURA 96.33MM
- CON POSTE PARA FIJACIÓN.
- GARANTÍA ESTÁNDAR DE 2 AÑOS.

SISTEMA DE LUCES DELANTERAS CÓDIGOS ROJO Y AZUL

- JUEGO DE 2 LÁMPARAS ENCAPSULADAS CON 3 SÚPER LEDS IV-G CADA UNA, 1 EN COLOR ROJO Y 1 EN COLOR AZUL.
- FLASHER ELECTRÓNICO INTEGRADO.
- 8 PATRONES DE FLASHEO.
- CAPACIDAD PARA OPERAR EN FORMA SINCRONIZADA.
- DIMENSIONES: LARGO 3-1/2" (89 MM.); ALTO 1-1/8" (28 MM.); ANCHO 1-1/4" (32 MM.).
- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-595.
- GARANTÍA DE 5 AÑOS.

SISTEMA DE SIRENA CON BOCINA DE 30 WATTS

- SIRENA ELECTRÓNICA CON BOCINA INTEGRADOS EN UNA UNIDAD COMPACTA.
- ESPECIAL PARA MOTO PATRULLA.

A Constant



- WATERPROFF.
- RESISTENTE A LA VIBRACIÓN.
- CON 30 WATTS DE POTENCIA.
- 3 TONOS OFICIALES WAIL, YELP Y PIERCER.
- CLAXON DE AIRE TIPO "HORN".
- SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES DESDE LOS CONTROLES ORIGINALES DE LA MOTO.
- INCLUYE BOCINA Y CONECTORES ESPECIALES WATERPROFF.
- MEDIDAS: ALTO: 4-5/16" (110 MM.); LARGO: 5-1/2" (138 MM.);
 PROFUNDIDAD: 4 5/8" (118 MM).
- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.
- GARANTÍA DE 24 MESES.

TABLERO DE CONTROL

- DISEÑO ULTRA COMPACTO.
- PARA LA OPERACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA SIRENA CON BOCINA ASI COMO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL.
- CON UNA DISPOSICIÓN DE 3 SWITCHES DE TACTO CON INDICADOR DE FUNCIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
- 2 SWITCHES PARA FUNCIONES DE TONOS EN SIRENA Y
- 1 SWITCH PARA FUNCIONES DE SEÑALIZACIÓN VISUAL.
- ILUMINACIÓN DE TABLERO PARA OPERACIONES NOCTURNAS.
- ALTAMENTE RESISTENTE A LA INTEMPERIE.
- GARANTÍA DE 24 MESES.

DEFENSA DELANTERA EN TUBO CROMADO

GARANTÍA DE 24 MESES.

ROTULACIÓN Y PINTURA

INSTITUCIONAL, DE ACUERDO AL SERVICIO DESTINADO. GARANTÍA DE 24 MESES.

CASCO ABATIBLE

LOS CASCOS CON CALOTA EXTERNA FABRICADA Y MOLDEADA POR INYECCIÓN EN POLICARBONATO, VISOR MOLDEADO POR INYECCIÓN EN POLICARBONATO CON PROTECCIÓN UV HASTA CUATROCIENTOS (400) NANÓMETROS Y TRATAMIENTO ANTI RAYAS, SISTEMA DE VENTILACIÓN CON DOS TOMAS DE AIRE REGULABLE (UNA SUPERIOR QUE DIRIJA EL AIRE AL INTERIOR DE LA CALOTA, UNA INFERIOR QUE DIRIJA EL AIRE AL INTERIOR DE LA MENTONERA Y HACIA LA SUPERFICIE INTERNA DEL VISOR), EXTRACTORES DE AIRE EN LA MENTONERA Y EN LA PARTE TRASERA DE LA CALOTA. DEBE ESTAR PROVISTO DE UN SISTEMA DE CIERRE DE DESENGANCHE RÁPIDO CON LA POSIBILIDAD DE AJUSTAR LA LONGITUD DE LA CORREA DE SUJECIÓN, ACOLCHADO INTERNO TEJIDO DE ALTA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS INTERNAS DE CONFORT, TRANSPIRABILIDAD Y RESISTENCIA, EL POLIESTIRENO INTERNO DEBE SER DE UN MATERIAL FÁCILMENTE DEFORMABLE CON EL FIN DE ABSORBER LOS GOLPES. TALLAS Y COLORES A DEFINIR POR ÁREA USUARIA.

CODERAS

CODERAS TÁCTICA QUE DEBE OFRECER PROTECCIÓN EN CODO, ANTEBRAZO Y TRÍCEPS CON DISEÑO ERGONÓMICO, EXCELENTE VENTILACIÓN, AJUSTE PERFECTO CON TRES (3) CORREAS AJUSTABLES EN NYLON ELÁSTICO CON CINTA DE CONTACTO DE SUELTE RÁPIDO, FIJACIÓN EN LA PARTE INTERNA DEL BRAZO, OFRECE QUE EL CENTRO DEL CODO ESTE COMPLETAMENTE CUBIERTA EN TODO EL RANGO DE MOVIMIENTO, REMACHES EN LATÓN CON EL FIN DE QUE NO SE OXIDEN Y SUJETEN LA PARTE INTERNA, DISEÑO ASIMÉTRICAMENTE IZQUIERDA Y DERECHA PARA UN AJUSTE ÓPTIMO. NIVEL DE PROTECCIÓN: DEBE TENER PROTECCIÓN AL ALTO IMPACTO Y A LAS ABOLLADURAS CUANDO SE PRESENTE FRICCIÓN CONTRA EL PAVIMENTO Y/O MATERIAL RÍGIDO



MATERIAL DE LA CODERA:

- COMPOSICIÓN:
- MATERIAL EN PLÁSTICO MOLDURADO:
- POLIPROPILENO 45%
- POLYESTER 12%
- POLIETILENO 9%
- POLIAMIDA NYLON + 26.8%
- CAUCHO 7%
- POLICLORURO DE VINILO 3%
- LATÓN 2%
- ALUMINIO 2%
- ACETATO DE VINILO DE ETILENO 0.2%

GUANTES

CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ET-PN-074-A2. EL DISEÑO Y COLORES SERÁN SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, GUANTES DE PIEL CIENTO POR CIENTO 100% CUERO VACUNO TRATADO Y TINTADO E HILO CIEN POR CIENTO 100% KEVLAR®, REFORZADO EN LA PALMA, PROTECCIÓN EXTRA ANTI IMPACTO EN LOS NUDILLOS Y FALANGES DE LOS DEDOS DE POLÍMEROS (PVC) DE ALTA DENSIDAD EXCEPTO EN LOS DEDOS ÍNDICE QUE DEBE SER EN UN MATERIA MÁS MOVIBLE CON EL FIN DE OPERAR BIEN EL DISPARADOR DEL ARMA CIERRE DE VELCRO® PARA MUÑECA Y FORRADO DE LA MANGA DEL UNIFORME EXTRA LARGO ESPECIAL PARA MOTORIZADOS EXTRA PROTECCIÓN EN LAS PALMA DE LA MANO CON TELA INTERNA ANTI CORTANTE KEVLAR® Y/O ANTI FUEGO NOMEX® MATERIAL REFUERZO EN PALMA KEPROTEC SCHOELLER 240 GMS/M2 23% KEVLAR + 12% PU + 65% PA. VIENE SIN PROTECCIÓN EXTRA EN LA FALANGE DE LOS DEDOS ÍNDICE PARA MEJOR MANIPULACIÓN DEL DISPARADO DEL ARMA DEBE OFRECER PROTECCIÓN EN MUÑECA, EN MANO PARTE INTERNA Y EXTERNA CON PROTECCIÓN INTERNA EN MATERIAL ANTIDESLIZANTE CON DISEÑO ERGONÓMICO.

RODILLERAS DE PROTECCIÓN

RODILLERA TÁCTICA QUE DEBE OFRECER PROTECCIÓN EN RODILLA Y CANILLA DISEÑO ERGONÓMICO, EXCELENTE VENTILACIÓN, AJUSTE PERFECTO CON TRES (3) CORREAS AJUSTABLES EN NYLON ELÁSTICO CON CINTA DE CONTACTO Y SUELTE RÁPIDO, FIJACIÓN EN LA PARTE POSTERIOR DE LA PIERNA, OFRECE QUE EL CENTRO DE LA RODILLA ESTE COMPLETAMENTE CUBIERTA EN TODO EL RANGO DE MOVIMIENTO, TRES (3) PIEZAS CON BISAGRAS CUATRO (4) CASQUILLOS EN ALUMINIO PARA DAR FIJACIÓN, REMACHES EN LATÓN CON EL FIN DE QUE NO SE OXIDEN Y SUJETEN LA PARTE INTERNA, TAZA DE LA RODILLA FLOTANTE, PROTECCIÓN EXTRA EN RODILLA DE CÁMARA DE AIRE DISEÑO ASIMÉTRICAMENTE IZQUIERDA Y DERECHA PARA UN AJUSTE ÓPTIMO. DEBE TENER PROTECCIÓN AL ALTO IMPACTO Y A LAS ABOLLADURAS CUANDO SE PRESENTE FRICCIÓN CONTRA EL PAVIMENTO Y/O MATERIAL RÍGIDO.

- ANCHO 14.5 A 15.5 CENTÍMETROS
- LARGO 44 A 46 CENTÍMETROS
- GROSOR 2.5 MILÍMETROS APROXIMADO
- ORIFICIOS DE VENTILACIÓN DE 1 CENTÍMETRO C/U MÍNIMO 8 ORIFICIOS CON DISEÑO AERODINÁMICO.
- ANGULO DE ROTACIÓN MÍNIMO DE 75 GRADOS
- CORREAS AJUSTABLES DE MÍNIMO 3.5 CENTÍMETROS DE ANCHO Y 35 CENTÍMETROS DE LARGO
- MATERIAL DE LA RODILLERA: MATERIAL EN PLÁSTICO MOLDURADO:
- POLIPROPILENO 45%
- POLYESTER 12%



	POLIETILENO 9%	j	l
	• POLIAMIDA NYLON + 26.8%		ı
	• CAUCHO 7%		ŀ
ļ	POLICLORURO DE VINILO 3%		Ė
	• LATÓN 2%		1
	ALUMINIO 2%		1
	ACETATO DE VINILO DE ETILENO 0.2%		1
	GARANTÍA DEL VEHÍCULO UN AÑO GARANTÍA DEL EQUIPO 2 AÑOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS		
	OCULTOS, Y 5 AÑOS EN MÓDULOS DE LEDS. ABASTO DE REFACCIONES NUEVAS		
	Y ORIGINALES 10 AÑOS.		
	INSTALACIÓN, SERVICIO Y EQUIPO ADICIONAL: 12 MESES		j

La "COMISIÓN", a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
MOTO PATRULLAS QUE INCLUYEN EQUIPAMIENTO PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Pieza	28	\$143,103.45	\$4,006,896.60
			IVA	\$641,103.46
			TOTAL	\$4,648,000.06

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

El "PODER EJECUTIVO", cubrirá la cantidad de \$4,006,896.60 (Cuatro millones seis mil ochocientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$641,103.46 (Seiscientos cuarenta y un mil ciento tres pesos 46/100 M.N.), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de \$4,648,000.06 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 06/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios del presente contrato mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé el pago de anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total mínimo del contrato, para efectos del pago el "PROVEEDOR" deberá de presentar la garantía de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del total del anticipo, así como, la factura correspondiente a la firma del contrato en el domicilio del área administrativa conducente para tal efecto, para que el mismo pueda ser pagado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a su presentación.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, pagará al "PROVEEDOR", el 70% (setenta por ciento), restante del monto total, a más tardar a los quince días hábiles



posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén Central del Gobierno del Estado, dependiente de la Dirección General de Patrimonio, previa entrega de los bienes en los términos del presente contrato, dicha documentación deberá de ser entregada ante las oficinas del área administrativa designada para tal efecto.

El pago se podrá realizar mediante el sistema de cadenas productivas (para esto el proveedor deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado y/o Nacional Financiera, estando a su cargo la comisión o cobro correspondiente). Para efectos del pago, el "PROVEEDOR" deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, sin errores ortográficos y aritméticos con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos R.F.C.: GEM720601TW9 Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR", realizará la entrega de los bienes en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, con un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, o en su caso en el lugar que sea designado por el área requirente, previa notificación.

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato.

El "PROVEEDOR", deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la Comisión.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR".

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "PROVEEDOR", se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "PROVEEDOR" requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la misma, en las instalaciones del área requirente, con al menos tres días hábiles antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el "PROVEEDOR" constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por Fianzas Asecam, S.A., con número de fianza DFR001-013468, y línea de validación 20HNWZ-LQK-SZC-SDA, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción

A

É

H



o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de \$ 1,394,400.02 (un millón trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 02/100 M.N.), de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento fiel exacto de las cláusulas del presente contrato, así como, a lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley, el "PROVEEDOR" constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida Fianzas Asecam, S.A., con número de fianza DFR001-013467, fianza de garantía que cubre las obligaciones contraídas por el presente contrato por el veinte por ciento (20%) por la cantidad de \$ 929,600.01 (novecientos veintinueve mil seiscientos pesos 01/100 M.N.), de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley.

Las Pólizas de Fianza, deberán prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR", se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y uso de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera.

EL "PROVEEDOR", tendrá que subsanar la deficiencia del bien de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.



EL "PROVEEDOR", se obliga a reponer, subsanar o reparar el bien para que se continúe entregando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para la Comisión, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

OCTAVA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE O DEL PROVEEDOR. El "PROVEEDOR", deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante o en su caso una garantía emitida por la persona moral que se contrata, señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva, la cual se entregara antes las oficinas del área requirente una vez realizada la entrega y a satisfacción de la misma, respecto de los bienes adquiridos en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será conforme a la cláusula primera del presente contrato, y de conformidad a los siguiente:

MOTO PATRULLAS: UN AÑO. GARANTÍA DEL EQUIPO: 2 AÑOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS, 5 AÑOS EN MÓDULOS DE LEDS. ABASTO DE REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES 10 AÑOS. INSTALACIÓN, SERVICIO Y EQUIPO ADICIONAL: 12 MESES

NOVENA. DE LAS NORMAS. El "PROVEEDOR" se obliga a que los bienes entregados, cumplan con la Norma Oficial Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los bienes que se entreguen deberán cumplir con normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, SISTEMA DE LUCES DELANTERAS CÓDIGOS ROJO Y AZUL - NORMA INTERNACIONAL SAE J-595.* - SISTEMA DE SIRENA CON BOCINA DE 30 WATTS NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR", será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la licitación pública nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo máximo para la entrega será de veinte días naturales contados a partir de la firma del contrato y a entera y total satisfacción del área requirente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienesobjeto del presente
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral



entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato
- Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
- Recibir y otorgar las facilidades para que el "PROVEEDOR" entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o



imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El "PODER EJECUTIVO", tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Comisión, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el tres por ciento (3%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

3000



DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de licitación y las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este Contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de licitación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Tercera, y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, hacer efectiva la garantía o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del Contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

EL "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la Fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.



Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO" podrá establecer en las bases de licitación y contratos, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR", reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para su cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

the Co



VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día diez de enero del año dos mil diecisiete, con la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Temixco, Código Postal 62790.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases, junta de aclaraciones y bases de la Licitación Pública Nacional Presencial a plazos reducidos número EA-N13-2016, referente a la adquisición de moto patrullas que incluyen equipamiento, para la Coordinación General de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del año 2016.



POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

COMISARIO JERE
FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Firma con base a las facultades conferidas mediante
Oficio CES/0891/2016

C.P. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS COORDINADOR DE ENLACE Y APOYO ADMINISTRATIVO

Firma con base a las facultades conferidas mediante Oficio CES/CDVIMPSP/2420/2016

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO
DIRECTOR DE CONCURSOS, QUIEN FIRMA POR
AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE
OFICIO SA/252/2016

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MOTO PATRULLAS QUE INCLUYEN EQUIPAMIENTO, PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A PLAZOS REDUCIDOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-N13-2016, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MOTOCENTRO PERISUR, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES.

.